

**INFORME
AL PARLAMENTO
2009**

Noviembre de 2009 se analizaron pormenorizadamente las cuestiones puestas de manifiesto por esta Defensoría del Pueblo Andaluz y se aceptaron los términos de nuestra Resolución.

2. 1. 2. Flora y Fauna.

2. 1. 2. 1. Flora.

En este apartado, concerniente a las actuaciones llevadas a cabo en asuntos afectantes a la flora, debemos señalar que esta Institución viene apreciando cómo en los últimos años se ha venido incrementando la sensibilidad social sobre la importancia que estos elementos tienen en la conservación y mejora de nuestro medio ambiente.

Prueba de ello es que actuaciones públicas con consecuencias para la flora, que antes no motivaban la presentación de una queja ante esta Defensoría, ahora sí provocan que la ciudadanía se movilice para requerir una mayor protección de tales bienes.

De este modo, han dejado de ser infrecuentes las quejas recibidas por talas de árboles llevadas a cabo o autorizadas por las distintas Administraciones Públicas de Andalucía, especialmente cuando no llevan implícita la replantación de aquellos en otros lugares de nuestros municipios.

Fiel ejemplo de ello lo representan la **queja 08/4477**, la **queja 08/4597** o la **queja 09/1649**.

En relación con esta problemática, esta Defensoría del Pueblo Andaluz no cesará en su empeño de resaltar la gran importancia que tienen nuestros bosques, nuestros parques o nuestros jardines en la lucha contra el cambio climático, habida cuenta que los mismos funcionan como sumideros naturales del dióxido de carbono que emiten, por ejemplo, coches, fábricas o sistemas de refrigeración de hogares y oficinas.

Pero al margen de esto, también es preciso recordar que los árboles y las zonas ajardinadas constituyen elementos definitorios de nuestra cultura y nuestra tradición y contribuyen de manera esencial en la mejora de nuestra calidad de vida. Piénsese, por ejemplo, en cómo sería la estancia en determinadas localidades de nuestra región si en la época estival no dispusiéramos de las sombras, del frescor y del cobijo que nos ofrecen estos árboles y jardines.

Por consiguiente, aprovechamos el presente Informe Anual para recordar una vez más a las autoridades públicas de Andalucía la conveniencia de tener en cuenta estas cuestiones a la hora de acometer o aprobar proyectos o a la hora de concretar el modelo de ciudad que queremos construir.

2. 1. 2. 2. Fauna.

Por lo que hace a la protección de la fauna, a lo largo del ejercicio 2009 se ha proseguido con la tramitación de algunas quejas iniciadas en años anteriores, referidas a la inadecuación de las instalaciones de zoológicos radicados en nuestra Comunidad a pesar de las advertencias realizadas por la Consejería de Medio Ambiente.

Es el caso de la **queja 06/5221**, sobre un zoológico radicado en Utrera (Sevilla), de la **queja 07/1612**, sobre otro zoológico situado en Córdoba, de la **queja 08/13**, sobre otro localizado en Guillena (Sevilla), y de la **queja 08/4752**, sobre otro ubicado en Almuñécar (Granada).

Sin menoscabo de que en el presente Informe demos por reiterado cuanto se expuso en los Informes Anuales correspondientes a los años 2007 y 2008 acerca de la necesidad de adaptar este tipo de instalaciones a las exigencias previstas en la Ley 31/2003, de 27 de Octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, y de contar con las preceptivas autorizaciones y licencias administrativas para desarrollar esta actividad, este año entendemos necesario llamar la atención sobre determinadas actuaciones llevadas a cabo por la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, con las que esta Defensoría del Pueblo Andaluz no se muestra conforme.

Nos referimos en concreto a resoluciones administrativas como la identificada durante la tramitación de la **queja 07/1612** anteriormente reseñada, dictada el día 20 de Agosto de 2009, en virtud de la cual se autoriza la apertura al público del Parque Zoológico "Zoo de Córdoba", y en la que se deniega autorizar la apertura de unos recintos (relacionados en el Anexo III de la Resolución) por no cumplir las condiciones mínimas requeridas por la Ley 31/2003, de 27 de Octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, y/o por haberse agotado el plazo concedido para subsanar las deficiencias.

Y es que en relación con los recintos no autorizados, la Dirección General de Gestión del Medio Natural indica que *"deben cerrar al público en un plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de la presente Resolución. A estos efectos se deberá impedir que los animales puedan ser observados por los visitantes"*.

No obstante, no exige la adopción de medidas de ningún tipo referidas al tratamiento, conservación y traslado de los animales afectados ni fija un plazo para ejecutarlas, a pesar de que, a juicio de esta Defensoría, ello resultaría jurídicamente factible, a tenor de lo preceptuado en el artículo 16.1 de la mencionada Ley 31/2003, de 27 de Octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos, y ambientalmente razonable, habida cuenta que de lo contrario los animales afectados permanecerían encerrados en unas condiciones inadecuadas a sus necesidades.

En vistas de lo anterior, esta Institución se vio obligada a dirigir a la Dirección General de Gestión del Medio Natural **Recordatorio** de los deberes legales contenidos en la citada Ley 31/2003 y **Recomendación** a los efectos de que se solventasen las deficiencias expuestas. Pronunciamientos éstos que, a la fecha de elaboración del presente informe, no han contado con respuesta de la Administración autonómica.

Junto con estas quejas, cabe citar las recibidas en relación con el uso de animales en fiestas o espectáculos ocasionándoles daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales o malos tratos, dado que su número también se ha visto incrementado en los últimos años. Es el caso de la **queja 09/1919**, sobre la instalación de un circo en la feria de Sevilla; de la **queja 09/4840**, sobre la fiesta de los toros; o de la **queja 09/5191**, sobre el transporte de animales realizado en la feria de Albuñol (Granada).

Ante este tipo de supuestos, la actuación de esta Defensoría del Pueblo Andaluz viene centrada, fundamentalmente, en la realización de una exhaustiva investigación tendente a verificar si los hechos expuestos por quienes promueven las quejas resultan tipificados como infracción por el ordenamiento jurídico y si por parte de las Administraciones competentes se han incoado los oportunos procedimientos sancionadores.

No obstante, debe señalarse que hasta el momento, y con carácter general, la actuación seguida a este respecto por parte de las Administraciones Públicas ha resultado ajustada a Derecho, en gran medida gracias a la labor de vigilancia desarrollada por los efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, entre los que merecen mención destacada los adscritos al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.

Pero no podemos dar por concluso este apartado sin hacer referencia a las actuaciones seguidas en relación con la protección de aquellas especies animales cuya supervivencia se encuentra en situación de peligro, ya que las mismas merecen, si cabe, una mayor atención por parte de las Administraciones Públicas de Andalucía y, cómo no, de esta Defensoría del Pueblo Andaluz.

A este respecto, conviene destacar la **queja 09/5212**, tramitada de oficio, a raíz de la aparición de unas noticias en los medios de comunicación, en las que se señalaba que a pesar de lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de Diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, la Comunidad Autónoma de Andalucía no había aprobado ningún plan de recuperación de aves catalogadas como en peligro de extinción.

Solicitada la evacuación de informe a la Consejería de Medio Ambiente, ésta nos vino a confirmar los hechos objeto de la noticia, si bien nos aclaró que se está trabajando sobre diversos borradores de planes de recuperación y conservación de todas las especies catalogadas como “*en peligro*” y “*vulnerables*” y que se espera que los mismos se encuentren listos en el plazo que concede la mencionada Ley 42/2007. En consecuencia, procedimos al cierre y consiguiente archivo de la queja.

2. 1. 3. Contaminación.

2. 1. 3. 1. Contaminación acústica.

2. 1. 3. 1. 1. Evolución del problema.

Por lo que se refiere al problema de la contaminación acústica, un año más debemos señalar que tiene el dudoso honor de ser el que más intervenciones ha requerido del Área de Medioambiente de esta Defensoría del Pueblo Andaluz, en parte también como consecuencia de la toma de conciencia por parte de la población de los derechos que le asisten en materia de inviolabilidad del domicilio, intimidad personal y familiar y disfrute de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona.

No obstante, este dato no debe llevar al engaño haciendo presuponer que en nuestra Comunidad no se han llevado a cabo actuaciones tendentes a paliar problemas estructurales referidos a la generación de excesivos niveles de ruido. La cuestión es que las fuentes generadoras de éstos han cambiado a medida que se ha ido actuando sobre las que causaban una mayor incidencia.